Ley Nº 412, que concede pensión del Estado a la Sra. Buenaventura Cristina Valerio Gómez.
(G. Nº 9403, del 3 de Julio de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 412

CONSIDERANDO: Que la Señora Buenaventura Cristina Valerio Gómez, ha venido sirviendo como empleada de la Justicia desde hace más de 20 años, con eficiencia, honestidad y diligencia, primero en las Oficinas del Tribunal de Tierras de Santiago y luego como Secretaria de la Cámara Civil Comercial y de Trabajo de la Primra Circunscripción del mismo Distrito Judicial;

CONSIDERANDO: Que la larga labor y consagración por parte de Buenaventura Cristina Valerio Gòmez han venido en detrimento de su salud con el consiguiente desgaste físico;

CONSIDERANDO: Que tales circunstancias hacen a dicha Señora acreedora de recibir una justa compensación del Estado, concediéndole el beneficio de la jubilación, por las razones antes expuestas.

VISTA la Ley Nº 5185. sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. PRIMERO: Se le concede una pensión del Estado de RD$120.00 mensuales a la señora BUENAVENTURA CRISTINA VALERIO GOMEZ.

ART. SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER